

**Proceso:** VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa)  
**Radicado:** 680014003001-2022-00014-00  
**Demandante:** ROGERIO ALBERTO RUIZ MORALES C.C. 5.623.676  
**Apoderado:** SIGFREDY LUNA GRANADOS  
**Demandados:** PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS  
"PROCOSAN SAS" NIT. 900.427.553-1

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa) instaurada por ROGERIO ALBERTO RUIZ MORALES a través de apoderado judicial contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS "PROCOSAN SAS", se procederá a su admisión

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, éstas se denegarán toda vez que no proceden para esta clase de proceso, si se tiene en cuenta que, en los procesos declarativos, las medidas cautelares se encuentran contempladas conforme lo preceptúa el art. 590 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa) de ROGERIO ALBERTO RUIZ MORALES a través de apoderado judicial contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS "PROCOSAN SAS"

**SEGUNDO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P. sin perjuicio de lo contenido en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

**CUARTO:** Reconocer personería al Abogado SIGFREDY LUNA GRANADOS como apoderado principal y a la Abogada JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA como apoderada sustituta del demandante, en los términos y efectos conferidos en

el poder. Se advierte a los togados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con el art 75 C.G.P.

**QUINTO:** Negar el decreto de las medidas cautelares, por no ser procedente para esta clase de proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la  
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama  
Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 11 DE FEBRERO DE 2022*